

**PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL
PARA REDUCIR LAS CAPTURAS
INCIDENTALES DE AVES MARINAS
EN LA PESCA CON PALANGRE**



**PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL
PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN
DE LOS TIBURONES**



**PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL
PARA LA ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD
PESQUERA**



Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

**PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL
PARA REDUCIR LAS CAPTURAS
INCIDENTALES DE AVES MARINAS EN LA
PESCA CON PALANGRE**

**PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL
PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN
DE LOS TIBURONES**

**PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL
PARA LA ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD
PESQUERA**

Reimpresión 2000

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

ISBN 92-5-304332-6

Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción y difusión de material contenido en este producto informativo para fines educativos u otros fines no comerciales sin previa autorización escrita de los titulares de los derechos de autor, siempre que se especifique claramente la fuente. Se prohíbe la reproducción del material contenido en este producto informativo para reventa u otros fines comerciales sin previa autorización escrita de los titulares de los derechos de autor. Las peticiones para obtener tal autorización deberán dirigirse al Jefe del Servicio de Publicaciones y Multimedia de la Dirección de Información de la FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia, o por correo electrónico a copyright@fao.org

© FAO 1999

PREPARACIÓN DEL DOCUMENTO

El presente documento contiene los textos de los tres Planes de Acción Internacionales (PAI):

- el PAI para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre;
- el PAI para la conservación y ordenación de los tiburones; y,
- el PAI para la ordenación de la capacidad pesquera.

Los PAI se elaboraron en 1997 cuando los miembros del COFI consideraron que era necesario disponer de algún tipo de acuerdo internacional a fin de resolver estas cuestiones de conformidad con el Código de Conducta para la Pesca Responsable. Se consideró que el instrumento más apropiado para cada una de las tres cuestiones era un Plan de Acción Internacional de aplicación voluntaria. Los tres textos se elaboraron en el curso de dos reuniones intergubernamentales, abiertas a la participación de todos los Miembros de la FAO, que se celebraron en 1998. Los PAI fueron aprobados por el Comité de Pesca de la FAO en su 23º período de sesiones de febrero de 1999 y ratificados por el Consejo de la FAO en su período de sesiones de junio de 1999.

Los Gobiernos del Japón, Noruega y los Estados Unidos de América, así como la Comisión Europea, financiaron las reuniones intergubernamentales y la mayor parte de las actividades preparatorias.

FAO.

Plan de Acción Internacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre.

Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones.

Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera.

Roma, FAO. 1999. 31p.

RESUMEN

El **PAI-AVES MARINAS** es un instrumento de aplicación voluntaria que concierne a todos los estados cuyos pescadores practican la pesca con palangre. En el texto se establece una serie de actividades que deberán realizar los estados que lo apliquen, entre ellas una evaluación para determinar si existe algún problema con respecto a capturas incidentales de aves marinas en sus pesquerías de palangre y la adopción de un Plan de Acción Nacional para reducir la captura incidental de aves marinas en la pesca con palangre (**PAN-AVES MARINAS**) así como procedimientos relativos a exámenes nacionales y necesidades de presentación de informes. Se indican los años civiles dentro de los cuales habrán debido efectuarse esas actividades.

En el **PAI-AVES MARINAS** se ofrece también una descripción resumida de las medidas de mitigación apropiadas. Los estados que determinen que tienen un problema con respecto a la captura incidental de aves marinas en la pesca con palangre deberían examinar la posibilidad de incluir tales medidas en su **PAN-AVES MARINAS**. Las medidas de mitigación que se describen han sido utilizadas ya o se encuentran en una fase inicial de elaboración. Se ofrecen las oportunas referencias bibliográficas.

El **PAI-TIBURONES** es un instrumento de aplicación voluntaria que concierne a todos los estados cuyos pescadores practican la pesca del tiburón. En el texto se establece una serie de actividades que los estados que lo deberán realizar apliquen, entre ellas una evaluación para determinar si existe algún problema con respecto a los tiburones y la adopción de un Plan de Acción Nacional para la conservación y ordenación de los tiburones (**PAN-TIBURONES**), así como procedimientos relativos a exámenes nacionales y necesidades de presentación de informes. Se indican los años civiles dentro de los cuales habrán debido efectuarse esas actividades.

El **PAI-CAPACIDAD** es un instrumento de aplicación voluntaria que concierne a todos los estados cuyos pescadores practican la pesca de captura. En la primera parte del texto se describen el carácter y ámbito del Plan de Acción Internacional y los principios en que se basa y se define el objetivo del PAI. En el resto del texto se describen medidas urgentes y se identifican mecanismos para promover su aplicación. Entre las medidas urgentes se incluyen la *evaluación y seguimiento de la capacidad pesquera* y la *preparación y aplicación de planes nacionales*. En la parte que trata de los mecanismos para fomentar la aplicación se describe la *cooperación científica y técnica*, la presentación de *informes nacionales e internacionales*, y la *función de la FAO*. Se han determinado los años civiles dentro de los cuales habrán de completarse las actividades recomendadas.

CONTENIDO

	Página
PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL PARA REDUCIR LAS CAPTURAS INCIDENTALS DE AVES MARINAS EN LA PESCA CON PALANGRE	1
PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS TIBURONES	13
PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD PESQUERA	22

PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL PARA REDUCIR LAS CAPTURAS INCIDENTALES DE AVES MARINAS EN LA PESCA CON PALANGRE

Introducción

1. Se capturan incidentalmente aves marinas en varias pesquerías palangreras comerciales del mundo, por lo que crece la preocupación sobre los efectos de dichas capturas incidentales. La captura incidental de aves marinas puede perjudicar también a la productividad y rentabilidad de la pesca. Los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones pesqueras comerciales están solicitando la adopción de medidas para reducir la mortalidad de aves marinas en la pesca con palangre en que se capturan muchas aves marinas incidentalmente.

2. Las principales pesquerías de palangre en que se sabe que se producen capturas incidentales de aves marinas son las de: túnidos, peces espada y agujas en determinadas partes de los océanos; merluza negra en el océano austral y fletán, bacalao negro, bacalao del Pacífico, fletán negro, bacalao, eglefino, brosius y maruca en los océanos septentrionales (Pacífico y Atlántico). Las especies de aves marinas capturadas con mayor frecuencia son los albatros y petreles en el océano austral, el fulmar glacial en el Atlántico norte y albatros, gaviotas y fulmares en las pesquerías del Pacífico norte.

3. Respondiendo a la necesidad de reducir las capturas incidentales de aves marinas en las pesquerías comerciales del océano austral, la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico (CCAMLR) adoptó en 1992 medidas de mitigación para sus 23 Estados Miembros, con el fin de reducir las capturas incidentales de aves marinas.

4. Bajo los auspicios de la Comisión para la Conservación del Atún de Aleta Azul del Sur (CCSBT), Australia, Japón y Nueva Zelandia han estudiado y adoptado desde 1994 medidas para reducir las capturas incidentales de aves marinas en sus pesquerías de atún de aleta azul con palangre, y en 1995 la CCSBT aprobó la recomendación relativa a especies ecológicamente afines, incluida la concerniente a la mortalidad incidental de aves marinas en la pesca con palangre. La recomendación estipula políticas de compilación de datos e información, medidas de mitigación y formación de los pescadores y de difusión de información. Todos los Estados Miembros de la CCSBT han establecido el uso obligatorio de líneas espantapájaros (postes tori) en sus pesquerías.

5. Los Estados Unidos de América adoptaron también en 1997, por reglamento, medidas para reducir las capturas incidentales de aves marinas en sus pesquerías de fondo con palangre en el Mar de Bering, las Islas Aleutianas y el

Golfo de Alaska, y para la pesca del fletán en 1998. Los Estados Unidos de América están elaborando medidas para reducir la captura incidental de aves marinas en la pesca pelágica con palangre en Hawai. Varios países que tienen pesquerías de palangre han adoptado igualmente medidas de mitigación análogas.

Origen

6. Tomando nota de la sensibilización cada vez mayor del sector respecto de la captura incidental de aves marinas en la pesca con palangre y de sus posibles efectos negativos en las poblaciones de aves marinas, en el 22º período de sesiones del Comité de Pesca (COFI) celebrado en marzo de 1997, se formuló la propuesta de que la FAO organizara con fondos extrapresupuestarios una consulta de expertos para elaborar directrices que permitieran redactar un plan de acción que se presentara en el siguiente período de sesiones del Comité, con el fin de reducir tales capturas incidentales.

7. El *Plan de Acción Internacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre* (PAI-AVES MARINAS) se ha elaborado tras la reunión de un Grupo Técnico de Trabajo en Tokio del 25 al 27 de marzo de 1998¹ y la Consulta sobre la ordenación de la capacidad pesquera, la pesca del tiburón y las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre que tuvo lugar del 26 al 30 de octubre de 1998 y su reunión preparatoria celebrada en Roma del 22 al 24 de julio de 1998².

Carácter y ámbito de aplicación del Plan

8. La aplicación del PAI-AVES MARINAS es de carácter voluntario. Se ha elaborado en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable conforme está dispuesto en su Artículo 2 d). Para la interpretación y aplicación de este documento y sus relaciones con otros instrumentos internacionales, se aplica el Artículo 3 del Código de Conducta. Se alienta a todos los Estados³ a que lo apliquen.

¹ Véase: "Informe del Grupo Técnico de Trabajo sobre la Reducción de las Capturas Incidentales de Aves Marinas en la Pesca con Palangre". Tokio, Japón, 25-27 marzo de 1998. FAO Informe de Pesca No. 585.

² Véase informe: "Reunión Preparatoria para la Consulta sobre la ordenación de la capacidad pesquera, la pesca del tiburón y las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre". Roma, 22-24 de julio de 1998. FAO Informe de Pesca No. 584.

³ En el presente documento, los términos "estado" y "país" se aplican también, *mutatis mutandis*, a las "entidades pesqueras" distintas de los estados y a cualquier otra entidad y organización a la que los países hayan transferido el derecho a establecer políticas y a ordenar la pesca.

9. El PAI-AVES MARINAS se aplica a los Estados en cuyas aguas practican la pesca con palangre naves propias o extranjeras y a los Estados que practican la pesca con palangre en alta mar y en las zonas económicas exclusivas (ZEE) de otros Estados.

Objetivo

10. Teniendo en cuenta en particular los objetivos de los artículos 7.6.9 y 8.5 del Código de Conducta, el PAI-AVES MARINAS tiene por objeto reducir la captura incidental de aves marinas en la pesca con palangre, cuando se produzca.

Aplicación

11. Al aplicar el PAI-AVES MARINAS, los Estados deberán realizar una serie de actividades. Ello deberá emprenderse, según convenga, conjuntamente con las organizaciones internacionales competentes. La configuración exacta de estas actividades se basará en una evaluación de la captura incidental de aves marinas en la pesca con palangre.

12. Los Estados con pesquerías de palangre deberán hacer una evaluación de tales pesquerías para determinar si hay algún problema con respecto a capturas incidentales de aves marinas. Si existe tal problema, los Estados deberán adoptar un plan de acción nacional para reducir la captura incidental de aves marinas en la pesca con palangre (PAN-AVES MARINAS). (Véase adjunta la "Nota técnica sobre la elaboración de un plan de acción nacional para reducir la captura incidental de aves marinas en la pesca con palangre"). Al elaborar el PAN-AVES MARINAS, deberá tenerse en cuenta, según proceda, la experiencia adquirida en las organizaciones regionales de ordenación pesquera organizaciones regionales de ordenación pesquera. La FAO deberá proporcionar a los países una lista de expertos y un mecanismo de asistencia técnica en relación con la elaboración de los PAN-AVES MARINAS.

13. Los Estados que determinen que no es necesario un PAN-AVES MARINAS deberán examinar periódicamente esa decisión teniendo en cuenta especialmente los cambios que se produzcan en sus pesquerías, tales como la ampliación de las pesquerías existentes y/o el desarrollo de nuevas pesquerías de palangre. Si, sobre la base de una evaluación posterior, determinan que existe un problema, los Estados deberán seguir el procedimiento descrito en el párrafo 13 y aplicar un PAN-AVES MARINAS en el plazo de dos años.

14. La evaluación se incluirá como parte de cada PAN-AVES MARINAS.

15. Cada Estado es responsable del diseño, aplicación y seguimiento de su PAN-AVES MARINAS.

16. Los Estados reconocen que cada pesquería de palangre es única, por lo que las medidas de mitigación apropiadas sólo pueden determinarse mediante una evaluación in situ de la pesquería en cuestión. Actualmente se están utilizando o desarrollando medidas técnicas y operativas de mitigación en algunas pesquerías de palangre donde se producen capturas incidentales de aves marinas. En la Nota técnica adjunta a este documento se indican las medidas elaboradas por distintos Estados (Nota técnica sobre la elaboración de un Plan de Acción Nacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre). Esta lista no menoscaba el derecho de los Estados a decidir la utilización de éstas u otras medidas adecuadas que puedan elaborarse. En la Circular de Pesca N° 937, figuran una descripción y examen más completos de las medidas de mitigación aplicadas o que se están elaborando.

17. Los Estados deberán empezar a aplicar los PAN-AVES MARINAS a más tardar para el período de sesiones del COFI del 2001.

18. Al aplicar sus PAN-AVES MARINAS, los Estados deberán evaluar periódicamente, al menos cada cuatro años, su aplicación con objeto de determinar estrategias rentables para incrementar la eficacia de los PAN-AVES MARINAS.

19. Los Estados, en el marco de sus respectivas competencias y en consonancia con el derecho internacional, deberán esforzarse por cooperar mediante organizaciones o acuerdos regionales o subregionales de ordenación pesquera y otras formas de cooperación, con vistas a reducir la captura incidental de aves marinas.

20. Al aplicar el PAI-AVES MARINAS, los Estados reconocen que la cooperación entre los Estados que disponen de importantes pesquerías de palangre es esencial para reducir la captura incidental de aves marinas, teniendo en cuenta el alcance mundial de la cuestión. Los Estados deberán esforzarse en colaborar por medio de la FAO y de acuerdos bilaterales y multilaterales en la investigación, capacitación de personal y producción de información y material de promoción.

21. Los Estados deberán informar sobre los progresos en la evaluación, elaboración y aplicación de sus PAN-AVES MARINAS como parte de su presentación bienal de informes con arreglo al Código de Conducta para la Pesca Responsable.

Función de la FAO

22. La FAO, siguiendo las instrucciones de su Conferencia y en la medida especificada en ellas, y como parte de las actividades de su Programa Ordinario, prestará apoyo a los países en la aplicación del PAI-AVES MARINAS.

23. La FAO, siguiendo las instrucciones de su Conferencia, y en la medida especificada en ellas, prestará apoyo en la elaboración y aplicación de PAN-AVES MARINAS mediante proyectos específicos de asistencia técnica en los países, con recursos del Programa Ordinario y utilizando los fondos extrapresupuestarios que se pongan a disposición de la Organización para ese fin.

24. La FAO informará cada dos años, por medio del COFI, sobre el estado de los progresos en la aplicación del PAI-AVES MARINAS.

NOTA TÉCNICA SOBRE LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA REDUCIR LAS CAPTURAS INCIDENTALES DE AVES MARINAS EN LA PESCA CON PALANGRE (PAN-AVES MARINAS)

No se trata de una lista exclusiva ni completa, pero proporciona una orientación para la preparación del PAN-AVES MARINAS.

El PAN-AVES MARINAS es un plan que un Estado diseña, aplica y supervisa para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre.

I. Evaluación

1. La finalidad de la evaluación es determinar la medida y naturaleza de la captura incidental, por parte de un Estado, de aves marinas en la pesca con palangre.

2. La evaluación puede incluir, pero no exclusivamente, la compilación y análisis de la información que se indica a continuación:

- Criterios aplicados para evaluar la necesidad de elaborar un PAN-AVES MARINAS.
- Datos de la flota pesquera (número de naves por tamaño).
- Datos sobre las técnicas de pesca (demersal, pelágica, métodos).
- Zonas de pesca.
- Esfuerzo de pesca en la pesca con palangre (estaciones, especies, capturas, número de anzuelos/año/pesquería).
- Estado de las poblaciones de aves marinas en las zonas de pesca, si se conoce.
- Captura anual total de aves marinas (número por series de 1000 anzuelos/especie/pesquería palangrera).
- Medidas vigentes de mitigación aplicadas y su eficacia para reducir las capturas incidentales de aves marinas.
- Vigilancia de capturas incidentales (programa de observación, etc.).

- Exposición de las conclusiones y decisión de elaborar y aplicar un PAN-AVES MARINAS.

II. PAN-AVES MARINAS

El PAN-AVES MARINAS podrá contener los elementos siguientes:

1. Prescripción de medidas de mitigación

Los PAN-AVES MARINAS deberán prescribir métodos apropiados de mitigación. Estos deberán ser de eficiencia probada y ser rentables para la industria pesquera. Si la eficacia de las medidas de mitigación puede mejorarse combinando distintas medidas e instrumentos de mitigación, es probable que cada Estado considere oportuno aplicar varias medidas conforme a las necesidades y circunstancias concretas de sus pesquerías de palangre.

2. Investigación y desarrollo

Los PAN-AVES MARINAS deberán contener planes para la investigación y el desarrollo, incluidos los destinados a: i) elaborar los instrumentos más prácticos y eficaces para ahuyentar a las aves marinas; ii) mejorar otras tecnologías y prácticas que reduzcan las capturas incidentales de aves marinas; iii) realizar investigaciones específicas para evaluar la eficacia de las medidas de mitigación aplicadas en la pesca con palangre, cuando se plantee este problema.

3. Enseñanza, capacitación y publicidad

Los PAN-AVES MARINAS deberán prescribir los medios para sensibilizar a los pescadores, a las asociaciones pesqueras y a otros grupos pertinentes en lo concerniente a la necesidad de reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre, cuando se produzca; los planes de acción nacionales e internacionales y demás información relativa a las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre, y fomentarán la aplicación de los PAN-AVES MARINAS en el ámbito de la industria nacional, a investigación y su propia administración.

Proporcionar información sobre asistencia técnica o financiera para reducir la captura incidental de aves marinas.

Programas de promoción para pescadores, encargados de la ordenación pesquera, tecnólogos de artes de pesca, arquitectos marítimos, constructores de barcos, y responsables de la conservación y otros miembros interesados del público. La finalidad de estos programas será mejorar el conocimiento de los problemas que

derivan de la captura incidental de aves marinas y la aplicación de medidas de mitigación. El programa de promoción podrá incluir la difusión de planes de estudio y directrices por medio de vídeos, manuales, folletos y carteles. El programa deberá centrar la atención en los aspectos de conservación relacionados con este problema y en los beneficios económicos que se espera obtener de una mayor eficiencia pesquera, entre otras formas, mediante la eliminación de las pérdidas de cebo a causa de las aves marinas.

4. Compilación de datos

Los programas de compilación de datos deberán determinar la captura incidental de aves marinas en la pesca con palangre y la eficacia de las medidas de mitigación. Tales programas podrán, entre otras cosas, utilizar observadores a bordo.

NOTA TÉCNICA SOBRE ALGUNAS MEDIDAS TÉCNICAS Y OPERATIVAS FACULTATIVAS PARA REDUCIR LAS CAPTURAS INCIDENTALES DE AVES MARINAS

I. INTRODUCCIÓN

Para reducir las capturas incidentales de aves marinas, es imprescindible reducir las posibilidades de que las aves se encuentren con los anzuelos cebados. Hay que señalar que las distintas medidas, si se utilizan en combinación, pueden mejorar la eficacia de la mitigación.

Para cada una de las medidas se presentan brevemente su eficacia y sus costos para los pescadores. En esta presentación, se entiende por "eficacia" el grado en que cada medida reduce la captura incidental de aves marinas; por "costo" se entiende el costo inicial o inversión y los costos de operaciones.

Hay otras posibilidades técnicas que se están desarrollando actualmente y los pescadores e investigadores pueden elaborar sobre el terreno nuevas medidas de mitigación, por lo que es probable que la lista de medidas aumente al cabo del tiempo.

Si la eficacia de las medidas de mitigación puede mejorarse combinando distintas medidas o instrumentos de mitigación, cada Estado podrá considerar ventajosa la aplicación de medidas distintas que se adapten mejor a sus condiciones y reflejen las necesidades específicas de sus pesquerías de palangre.

La lista que sigue no debe considerarse obligatoria ni exhaustiva y la FAO mantendrá una base de datos sobre las medidas que se están aplicando o elaborando.

II. MEDIDAS TÉCNICAS

1. Aumentar la velocidad de hundimiento del cebo

a) Peso del arte

Concepto: Aumentar la velocidad de hundimiento de los anzuelos cebados y reducir su tiempo de exposición a las aves marinas.

Eficacia: Los estudios han demostrado que la colocación del peso apropiado en la línea puede ser muy eficaz para evitar las pérdidas de cebo causadas por las aves.

Costo: El costo es la compra inicial de material que sirve de peso (aparejo más pesado o pesos) y cualquier sustitución en curso de los pesos perdidos durante la pesca.

b) Descongelación del cebo

Concepto: Evitar que el cebo flote descongelándolo o agujereando la vejiga natatoria.

Eficacia: Se reduce la tasa de capturas incidentales de aves marinas cuando se utilizan cebos descongelados. Se ha demostrado también que, si el pescado utilizado como cebo tiene la vejiga natatoria desinflada, se hunde más rápidamente que cuando no la tiene.

Costo: Los costos posibles incluyen un estante de descongelación o el peso adicional para compensar la flotación provocada por la vejiga natatoria.

c) Máquina para largar la línea

Concepto: Incrementar la velocidad de hundimiento de la línea eliminando la tensión en la misma al largar el arte.

Eficacia: Aunque no se han hecho evaluaciones cuantitativas, esta práctica haría que la línea se hunda más rápidamente reduciendo así las posibilidades de que las aves marinas se acerquen a los anzuelos cebados.

Costo: En algunas pesquerías, el costo inicial puede incluir la compra de un instrumento para calar la línea.

2. Conducto, cápsula o embudo para calar la línea debajo del agua

Concepto: Evitar el acceso de las aves a los anzuelos cebados calando la línea por debajo del agua.

Eficacia: Los instrumentos para largar por debajo del agua están todavía en desarrollo, pero podrían tener mucha eficacia.

Costo: El costo inicial incluye la compra de un instrumento para largar el arte por debajo del agua.

3. Línea espantapájaros en el punto en que los anzuelos cebados entran en el agua

Concepto: Evitar que las aves marinas lleguen a los anzuelos cebados en el punto donde entran en el agua. La línea espantapájaros sirve para impedir el acceso de las aves a los anzuelos cebados. El diseño puede variar según los barcos, las operaciones de pesca y el lugar y es decisivo para su eficacia. Ejemplos de estas técnicas son las líneas con cabos sueltos colgando a modo de serpentinas y las boyas de remolque.

Eficacia: Varios estudios y observaciones anecdóticas han demostrado la notable eficacia de estos instrumentos cuando se proyectan y utilizan debidamente.

Costo: Bajo costo inicial de la compra e instalación de la línea espantapájaros.

4. Máquina para echar el cebo

Concepto: Coloca el cebo en un lugar protegido por una línea espantapájaros y fuera de la turbulencia causada por el propulsor y la estela del barco.

Eficacia: La colocación del cebo en la zona protegida por la línea espantapájaros reduce la exposición de los anzuelos cebados a las aves. Todavía no se ha determinado la medida en que se reducen las pérdidas de cebo mediante la utilización de máquinas para echarlo, cuando se utilizan sin línea espantapájaros o de forma que el cebo no quede protegido por una línea espantapájaros.

Costo: Elevado, los costos iniciales incluyen la compra del instrumento para echar el cebo.

5. Cortinas de cuerdas

Concepto: Impedir que las aves marinas cojan los anzuelos cebados al calarlos cubriéndolos con una cortina de cuerdas flotantes en el aire que ahuyentan a las aves.

Eficacia: Pruebas anecdóticas indican que las cortinas espantapájaros pueden impedir que las aves piquen el cebo en el lugar donde se cala el arte.

Costo: Bajo, costo de los materiales.

6. Cebos y señuelos artificiales

Concepto: Reducir el buen sabor de los cebos y su disponibilidad.

Eficacia: Se están desarrollando todavía nuevos cebos cuya eficacia no se ha demostrado todavía.

Costo: Desconocido actualmente.

7. Modificación del anzuelo

Concepto: Utilizar tipos de anzuelos que reduzcan la probabilidad de que las aves queden capturadas cuando atacan un anzuelo cebado.

Eficacia: El tamaño del anzuelo puede influir en la composición por especies de la captura incidental de aves marinas. Sin embargo, está mal documentado el efecto de la modificación de los anzuelos.

Costo: Desconocido

8. Espantapájaros acústico

Concepto: Espantar a las aves del palangre utilizando medios acústicos, como sonidos de alta frecuencia, volumen elevado, sirenas, etc.

Eficacia: Hay pocas probabilidades de que sean eficaces ya que los ruidos de fondo son fuertes y las aves están acostumbradas a ellos.

Costo: Desconocido

9. Chorro de agua

Concepto: Ocultar los anzuelos cebados utilizando agua a alta presión.

Eficacia: No hay ninguna conclusión definitiva sobre la eficacia de este método.

Costo: Desconocido.

10. Espantapájaros magnético

Concepto: Perturbar los receptores magnéticos de las aves creando campos magnéticos.

Eficacia: No hay indicaciones sobre los efectos en experimentos prácticos.

Costo: Desconocido.

III. MEDIDAS OPERATIVAS

1. Reducir la visibilidad del cebo (calado nocturno)

Concepto: Calar el arte durante las horas de oscuridad y reducir la iluminación de los anzuelos cebados en el agua.

Eficacia: Se reconoce generalmente que este método es muy eficaz. Sin embargo, su eficacia puede variar según los caladeros y, también con carácter estacional, según las especies de aves. La luz de la luna podrá reducir la eficacia de esta medida.

Costo: Si se larga la línea sólo en horas de oscuridad se reducirá la capacidad de pesca, especialmente en los palangreros más pequeños. Hará falta realizar gastos pequeños para poner en el barco la iluminación apropiada. Esta limitación puede entrañar también una inversión en costosa tecnología para elevar al máximo la eficiencia de pesca en un período de tiempo más breve.

2. Reducir el atractivo de los barcos para las aves marinas

Concepto: Haciendo que los barcos sean menos atractivos para las aves marinas se reducen las posibilidades de que éstas sean capturadas incidentalmente. La descarga de materiales (por ejemplo, descartes de pescado, basuras) de los barcos deberá hacerse en momentos o de forma que queden lo menos posible a disposición de las aves o, al menos, sea menor la probabilidad de causarles perjuicio. Si no puede evitarse la evacuación de despojos, deberá hacerse en el lado opuesto del barco al que se largan las líneas o de forma que no se atraiga a las aves hacia el barco (por ejemplo, de noche).

Eficacia: El problema de la evacuación de despojos es complejo. Vale la pena señalar los resultados conflictivos de los estudios realizados hasta la fecha sobre los efectos de los distintos procedimientos.

Costo: Bajo, en algunos casos puede incluir los medios para reducir los despojos o remodelar los sistemas de descarga de los mismos en el barco.

3. Zonas y períodos de veda

Concepto: Reducir las capturas incidentales de aves marinas evitando los períodos o lugares en que se concentran para alimentarse o reproducirse.

Eficacia: Las vedas de zonas y períodos pueden ser eficaces (como en las zonas de alta densidad de alimentación o durante el período en que las aves cuidan de los polluelos y los adultos pueden volar a distancias limitadas de los lugares de cría), si bien hay que tener en cuenta el posible desplazamiento de la flota pesquera a las zonas de otras aves marinas.

Costo: Desconocido, pero una limitación de la zona o período de pesca puede influir en la capacidad.

4. Concesión de licencias preferenciales a barcos con sistemas e instrumentos que reduzcan las capturas incidentales de aves marinas

Concepto: Dar incentivos para que se apliquen eficazmente medidas de mitigación sin necesidad de un seguimiento de su cumplimiento.

Eficacia: Puede ser muy eficaz para estimular la aplicación de medidas de mitigación y el desarrollo de sistemas de pesca que reduzcan las capturas incidentales de aves marinas.

Costo: Desconocido.

5. Liberación de aves vivas

Concepto: Si, pese a las precauciones, se capturan incidentalmente aves marinas, debería hacerse todo lo posible para asegurar que se deje libres a las que han quedado vivas a bordo y, siempre que sea posible, quitarles los anzuelos sin poner en peligro sus vidas.

Eficacia: Depende del número de aves que se capturen vivas a bordo, que se considera reducido en comparación con el número de aves que mueren al largar la línea.

Costo: Desconocido.

PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS TIBURONES

Introducción

1. Durante siglos, los pescadores artesanales practicaron de manera sostenible la pesca del tiburón en aguas costeras, y algunos siguen haciéndolo. Sin embargo, en los decenios recientes la tecnología moderna, unida al acceso a mercados lejanos, ha ocasionado un aumento del esfuerzo y del rendimiento de la pesca del tiburón, así como una expansión de las zonas donde se practica esa pesca.
2. El incremento de las capturas de tiburones y sus consecuencias para las poblaciones de algunas especies de tiburón en varias zonas de los océanos del mundo suscitan una preocupación general. La razón de ello es que los tiburones tienen con frecuencia una estrecha relación población-reclutamiento, unos períodos largos de recuperación en respuesta a la pesca excesiva (productividad biológica baja como consecuencia de la madurez sexual tardía, escasa progenie, si bien con baja mortalidad natural) y unas estructuras espaciales complejas (segregación por tamaño/sexo y migración estacional).
3. El estado actual de los conocimientos sobre los tiburones y las prácticas empleadas en su pesca causan problemas de conservación y ordenación de los tiburones debido a la falta de datos disponibles sobre capturas, esfuerzo, desembarques y comercio, así como a la información limitada sobre parámetros biológicos de muchas especies y su identificación. Para mejorar los conocimientos sobre el estado de las poblaciones de tiburones y facilitar la compilación de la información necesaria, se necesitan fondos suficientes para la investigación y ordenación.
4. La opinión predominante es que es necesario ordenar mejor las pesquerías específicas del tiburón y ciertas pesquerías de varias especies en las que los tiburones constituyen una importante captura incidental. En algunos casos las necesidades de ordenación pueden ser urgentes.
5. Unos pocos países tienen planes específicos de ordenación de la pesca del tiburón que incluyen el control del acceso, medidas técnicas con inclusión de estrategias para la reducción de las capturas incidentales de tiburones y apoyo al aprovechamiento integral de los tiburones. Sin embargo, teniendo en cuenta la amplia distribución de los tiburones, inclusive en alta mar, y la larga migración de muchas especies, la cooperación internacional y la coordinación de los planes de ordenación del tiburón están adquiriendo creciente importancia. En la actualidad hay pocos mecanismos internacionales de ordenación que se ocupen efectivamente de las capturas de tiburones.

6. La Comisión Interamericana del Atún Tropical, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar, la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste, la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero, la Comisión del Atún para el Océano Índico y el Programa de Pesquerías Oceánicas de la Comunidad del Pacífico han iniciado actividades para alentar a sus países miembros a recoger información sobre los tiburones y, en algunos casos, han desarrollado bases de datos regionales para evaluar las poblaciones.

7. Tomando nota de la preocupación cada vez mayor por el crecimiento de las capturas de tiburones y sus posibles efectos negativos sobre las poblaciones de tiburones, en el 22º período de sesiones del Comité de Pesca (COFI) de la FAO, celebrado en marzo de 1997, se presentó la propuesta de que la FAO organizara una consulta de expertos, utilizando fondos extrapresupuestarios, con el fin de elaborar unas directrices para un plan de acción destinado a mejorar la conservación y ordenación de los tiburones, que se presentaría al Comité en su siguiente período de sesiones.

8. El presente Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones (PAI-TIBURONES) se ha elaborado en el curso de la reunión del Grupo Técnico de Trabajo sobre la Conservación y Ordenación de los Tiburones, que se celebró en Tokio del 23 al 27 de abril de 1998⁴, y de la Consulta sobre la Ordenación de la Capacidad pesquera, la Pesca del Tiburón y las Capturas Incidentales de Aves Marinas en la Pesca con Palangre, celebrada en Roma del 26 al 30 de octubre de 1998, y de su reunión preparatoria, celebrada en Roma del 22 al 24 de julio de 1998⁵.

9. El PAI-TIBURONES comprende los principios, el marco, los objetivos y los procedimientos de aplicación (incluidos los anexos) que se especifican en el presente documento.

Carácter y ámbito de aplicación del Plan

10. La aplicación del PAI-TIBURONES es de carácter voluntario. Se ha elaborado en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable conforme está dispuesto en su Artículo 2 d). Para la interpretación y aplicación de este

⁴ Véase el Informe del Grupo Técnico de Trabajo de la FAO sobre la Conservación y Ordenación de los Tiburones, Tokio, Japón, 23-27 de abril de 1998. FAO Informe de Pesca No. 583.

⁵ Véase el Informe de la Reunión Preparatoria para la Consulta sobre la Ordenación de la Capacidad Pesquera, la Pesca del Tiburón y las Capturas Incidentales de Aves Marinas en la Pesca con Palangre, Roma, 22-24 de julio de 1998. FAO Informe de Pesca No. 584.

documento y sus relaciones con otros instrumentos internacionales se aplica el Artículo 3 del Código de Conducta. Se alienta a todos los Estados⁶ a que lo apliquen.

11. Para los fines del Plan de Acción Internacional, por "tiburón" se entiende todas las especies de tiburones, rayas y quimeras (clase de los *Chondrichthyes*). Por "pesca del tiburón" se entiende la captura directa, incidental, comercial recreativa y de otros tipos.

12. El PAI-TIBURONES abarca todas las pesquerías de tiburones, sea o no el tiburón la especie que se desea pescar.

Principios rectores

13. *Participación.* Los Estados que contribuyen a la mortalidad por pesca de una especie o población deberán participar en la ordenación de ésta.

14. *Sostenimiento de las poblaciones.* Las estrategias de ordenación y conservación deberán tener como finalidad mantener la mortalidad total por pesca de cada población dentro de límites sostenibles, aplicando el enfoque precautorio.

15. *Consideraciones nutricionales y socioeconómicas.* Los objetivos y estrategias de ordenación y conservación deberán reconocer que, en algunas regiones y/o países de bajos ingresos y con déficit de alimentos y/o otros países, la pesca del tiburón es una fuente tradicional e importante de alimentos, empleo y/o ingresos. Debería ordenarse dicha pesca con carácter sostenible para que proporcione una fuente continua de alimentos, empleo e ingresos a las comunidades locales.

Objetivo

16. El PAI-TIBURONES tiene por objeto asegurar la conservación y ordenación de los tiburones y su aprovechamiento sostenible a largo plazo.

Aplicación

17. El PAI-TIBURONES se aplica a los Estados en cuyas aguas practican la pesca del tiburón naves propias o extranjeras y a los Estados cuyas naves practican la pesca del tiburón en alta mar.

⁶ En el presente documento, el término "Estado" comprende las organizaciones regionales de integración económica a las cuales hayan transferido los miembros la competencia sobre los asuntos comprendidos en este instrumento, y toda referencia a "Estado" o "país" abarca, cuando proceda, otras entidades pesqueras.

18. Los Estados deberán adoptar un plan de acción nacional para la conservación y ordenación de tiburones (*Plan para tiburones*) si sus barcos practican la pesca directa de tiburones o si sus barcos capturan normalmente tiburones en pesquerías que no son de tiburones. El contenido propuesto del *Plan para tiburones* aparece en el Apéndice A. Al elaborar un *Plan para tiburones*, deberá tenerse en cuenta la experiencia de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, según proceda.

19. Cada Estado es el responsable de la elaboración, aplicación y seguimiento de su propio *Plan para tiburones*.

20. Los Estados se esforzarán por tener un *Plan para tiburones* para el período de sesiones del COFI del 2001.

21. Los Estados deberán realizar una evaluación periódica del estado de las poblaciones de tiburones que son objeto de pesca. Esta evaluación se realizará de conformidad con lo establecido en el párrafo 6.13 del Código de Conducta para la Pesca Responsable. La presentación de un informe sobre la evaluación formará parte del *Plan para tiburones* del Estado correspondiente. El contenido propuesto del informe sobre la evaluación de los tiburones figura en el Apéndice B. Para ello se necesitaría la compilación coherente de datos, incluidos datos comerciales, que permita mejorar la identificación de las especies y, en último término, establecer índices de abundancia. Los datos recogidos por los Estados deberán ponerse a disposición y examinarse en el marco de las organizaciones regionales de pesca competentes y de la FAO. La colaboración internacional en la recopilación de datos y los sistemas de comunicación de los mismos para las evaluaciones de las poblaciones es particularmente importante en relación con las poblaciones de tiburones transfronterizas, transzonales, altamente migratorias y de alta mar.

22. El *Plan para tiburones* tendrá por objeto:

- Garantizar que las capturas de la pesca directa y no directa sean sostenibles.
- Evaluar las amenazas a las poblaciones de tiburones, determinar los hábitat críticos y aplicar estrategias de recolección compatibles con los principios de la sostenibilidad biológica y la utilización económica racional a largo plazo.
- Determinar y prestar atención especial a poblaciones particularmente vulnerables o amenazadas.
- Mejorar y desarrollar marcos para establecer y coordinar consultas eficaces en las que intervengan todas las partes interesadas en la investigación, en la ordenación y en iniciativas educacionales dentro de los Estados y entre éstos.
- Reducir al mínimo las capturas incidentales de tiburones.

- Proteger la diversidad biológica y la estructura y función del ecosistema.
- Reducir al mínimo los desechos y descartes de la pesca del tiburón de conformidad con el párrafo 7.2.2.g) del Código de Conducta para la Pesca Responsable (por ejemplo, exigiendo la retención de los tiburones a los que se quitan las aletas).
- Fomentar el aprovechamiento integral de los tiburones muertos.
- Facilitar la mejora de los datos sobre capturas y desembarques específicos de cada especie y el seguimiento de la pesca del tiburón.
- Facilitar la identificación y comunicación de datos biológicos y de comercio específicos de cada especie.

23. Los Estados que apliquen el *Plan para tiburones* evaluarán periódicamente, al menos cada cuatro años, su aplicación con objeto de determinar estrategias rentables para incrementar su eficacia.

24. Los Estados facilitarán a la FAO breves resúmenes del *Plan para tiburones* que no deberán exceder de tres páginas. La FAO pondrá a disposición de todos los Estados interesados, utilizando los medios oportunos, los informes resumidos que haya recibido, pero como mínimo deberían recopilar datos sobre capturas, desembarques y comercio.

25. Los Estados, en el marco de sus respectivas competencias y en consonancia con el derecho internacional, tratarán de cooperar mediante organizaciones o acuerdos regionales y subregionales de ordenación pesquera y otras formas de cooperación, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las poblaciones de tiburones, incluso, mediante la elaboración de planes subregionales o regionales para los tiburones, cuando proceda.

26. En los casos en que poblaciones transfronterizas de tiburones sean explotadas por dos o más Estados, los Estados interesados deberán cooperar para garantizar la conservación y ordenación eficaces de las poblaciones.

27. Los Estados se esforzarán por colaborar mediante la FAO y otros acuerdos internacionales en la investigación, la capacitación y la producción de material informativo y educativo.

28. Como parte de la presentación bienal de informes con arreglo al Código de Conducta, los Estados deberán presentar informe sobre los progresos en la evaluación, elaboración y aplicación de sus *Planes para tiburones*.

Función de la FAO

29. La FAO, siguiendo las instrucciones de su Conferencia y en la medida especificada en ellas, y como parte de las actividades de su Programa Ordinario, prestará apoyo a los países en la aplicación del PAI-TIBURONES, incluida la preparación de *Planes para tiburones*.

30. La FAO, siguiendo las instrucciones de su Conferencia y en la medida especificada en ellas, prestará apoyo en la elaboración y aplicación de *Planes para tiburones* mediante proyectos concretos de asistencia técnica en los países, con recursos del Programa Ordinario y utilizando los fondos extrapresupuestarios que se pongan a disposición de la Organización para ese fin. La FAO proporcionará a los países una lista de expertos y un mecanismo de asistencia técnica en relación con la elaboración de *Planes para tiburones*.

31. La FAO informará cada dos años, por medio del COFI, sobre el estado de los progresos en la aplicación del PAI-TIBURONES.

CONTENIDO PROPUESTO DE UN *PLAN PARA TIBURONES*

I. ANTECEDENTES

Al ordenar la pesca del tiburón, es importante considerar que el estado de los conocimientos sobre los tiburones y las prácticas empleadas en sus pesquerías pueden causar problemas en la conservación y ordenación de los tiburones, en particular:

- Problemas taxonómicos
- Insuficiencia de datos disponibles sobre capturas, esfuerzo y desembarques en relación con los tiburones
- Dificultades para identificar las especies después del desembarque
- Datos biológicos y ambientales insuficientes
- Falta de fondos para la investigación y ordenación de los tiburones
- Poca coordinación en la compilación de información sobre poblaciones de tiburones transzonales y altamente migratorias
- Dificultad para conseguir los objetivos de ordenación de los tiburones en pesquerías de muchas especies en las que se capturan tiburones.

II. CONTENIDO DEL PLAN PARA TIBURONES

En las Directrices Técnicas para la Conservación y Ordenación de los Tiburones, que está elaborando la FAO, se proporciona orientación técnica detallada sobre la elaboración y aplicación del *Plan para tiburones*. Se facilita orientación sobre:

- Seguimiento
- Recopilación de datos
- Investigación
- Creación de capacidad humana
- Realización de la ordenación

El *Plan para tiburones* deberá contener:

A. Una descripción del estado presente de:

- Las poblaciones de tiburones;
- Las pesquerías asociadas; y
- El marco de ordenación y su cumplimiento.

B. Los objetivos del *Plan para tiburones*.

C. Las estrategias para conseguir esos objetivos. Se indican a continuación ejemplos de lo que podría incluirse:

- Determinar el control sobre el acceso de las embarcaciones de pesca a las poblaciones de tiburones
- Reducir el esfuerzo de pesca en cualesquiera pesquerías de tiburones en las que la supervivencia de poblaciones de tiburones esté amenazada
- Mejorar el aprovechamiento de los tiburones capturados
- Mejorar la compilación de datos y el seguimiento de las pesquerías de tiburones
- Capacitar a todos los interesados en la identificación de especies de tiburones
- Facilitar y alentar la investigación sobre especies de tiburones poco conocidas
- Obtener datos sobre utilización y comercio relativos a los tiburones.

**CONTENIDO PROPUESTO DE UN INFORME SOBRE LA
EVALUACIÓN DE LOS TIBURONES**

Un informe sobre la evaluación de los tiburones debería contener, entre otras cosas, la información siguiente:

- Tendencias pasadas y presentes de:
 - Esfuerzo: pesca directa y no directa; todos los tipos de pesca;
 - Rendimiento: físico y económico
- Estado de las poblaciones
- Medidas de ordenación vigentes:
 - Control del acceso a los caladeros
 - Medidas técnicas (con inclusión de medidas para reducir las capturas incidentales, la existencia de refugios naturales y estaciones de veda)
 - Otras medidas
 - Seguimiento, control y vigilancia
- Eficacia de las medidas de ordenación
- Posibles modificaciones de las medidas de ordenación.

PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD PESQUERA

Introducción

1. En el contexto del Código de Conducta para la Pesca Responsable y de su objetivo general de la pesca sostenible, las cuestiones del exceso de capacidad pesquera en la pesca mundial constituyen una preocupación cada vez mayor. El exceso de capacidad de pesca es uno de los problemas que contribuyen en gran medida a la sobrepesca, la degradación de los recursos pesqueros marinos, la reducción del potencial de producción alimentaria y a considerables pérdidas económicas.

2. En el Código de Conducta de la FAO se indica que los Estados deberían tomar medidas para prevenir o eliminar el exceso de capacidad de pesca y deberían velar por que los niveles del esfuerzo de pesca sean compatibles con el uso sostenible de los recursos pesqueros.

3. El Comité de Pesca (COFI) en su último período de sesiones celebrado en 1997, pidió a la FAO que afrontara la cuestión de la capacidad pesquera. La FAO organizó un Grupo Técnico de Trabajo sobre la Ordenación de la Capacidad Pesquera, que se reunió en La Jolla, Estados Unidos, del 15 al 18 de abril de 1998. Posteriormente, del 26 al 30 de octubre de 1998, se celebró una Consulta de la FAO, precedida de una reunión preparatoria que tuvo lugar del 21 al 24 de julio de 1998.

PARTE I - CARÁCTER Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL

4. La aplicación del Plan de Acción Internacional es de carácter voluntario. Se han elaborado en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable conforme está dispuesto en su Artículo 2, d). Para la interpretación y aplicación de este Plan de Acción Internacional y de sus relaciones con otros instrumentos internacionales se aplica el Artículo 3 del Código.

5. El presente documento fomenta el empeño de todos los Estados⁷ de aplicar el Código de Conducta. Los Estados y las organizaciones de pesca regionales⁸

⁷ En el presente documento, el término "Estado" comprende los Miembros y no miembros de la FAO y se aplica, *mutatis mutandis*, también a todas las "entidades pesqueras" distintas de los Estados.

⁸ En el presente documento, el término "regional" comprende el ámbito subregional, según proceda.

deberán aplicar este documento en consonancia con el derecho internacional y en el marco de las respectivas competencias de las organizaciones interesadas.

6. El Plan de Acción Internacional constituye un elemento de la conservación y ordenación sostenible de la pesca.

PARTE II - OBJETIVO Y PRINCIPIOS

7. El objetivo inmediato de este Plan de Acción Internacional es que los Estados y las organizaciones regionales de pesca alcancen en todo el mundo, preferiblemente para el 2003, pero no más tarde del 2005, una ordenación eficiente, equitativa y transparente de la capacidad pesquera. Entre otras cosas, los Estados y organizaciones regionales de pesca que se enfrenten con un problema de exceso de capacidad, en los casos en que la capacidad esté impidiendo el logro de resultados de sostenibilidad a largo plazo, se esforzarán inicialmente por limitar al nivel actual y reducir progresivamente la capacidad de pesca aplicada en las pesquerías afectadas. En los casos en que se estén consiguiendo resultados de sostenibilidad a largo plazo, los Estados y las organizaciones regionales de pesca deberán actuar asimismo con cautela para evitar un crecimiento de la capacidad que impida el logro de los objetivos de sostenibilidad a largo plazo.

8. El objetivo indicado puede conseguirse mediante una serie de medidas relativas a cuatro estrategias principales:

- i. realizar evaluaciones nacionales, regionales y mundiales de la capacidad y mejorar la posibilidad de supervisar la capacidad de pesca;
- ii. preparar y aplicar planes nacionales para controlar con eficacia la capacidad pesquera y acciones inmediatas para pesquerías costeras que requieran medidas urgentes;
- iii. reforzar las organizaciones regionales de pesca y los mecanismos correspondientes, para mejorar el control de la capacidad pesquera a nivel regional y mundial;
- iv. adoptar medidas inmediatas con respecto a las principales pesquerías de poblaciones transfronterizas, transzonales y altamente migratorias y de alta mar que requieran medidas urgentes.

Estas estrategias podrán aplicarse por medio de mecanismos complementarios para promover la aplicación de este Plan de Acción Internacional: sensibilización y educación, cooperación técnica a nivel internacional y coordinación.

9. La ordenación de la capacidad pesquera deberá basarse en el Código de Conducta para la Pesca Responsable y tener en cuenta los siguientes principios y criterios fundamentales siguientes:

- i. *Participación*: El Plan de Acción Internacional deberá ser aplicado por los Estados bien de manera directa, en cooperación con otros Estados, o bien por medio de la FAO, en cooperación con otras organizaciones intergubernamentales apropiadas y/o las organizaciones regionales de pesca. Se alienta a los Estados y las organizaciones regionales de pesca, según proceda, a que lo acepten e informen a la FAO sobre las medidas que adopten para aplicarlo. La FAO facilitará periódicamente información acerca de su aplicación;
- ii. *Aplicación gradual*: La ordenación de la capacidad de pesquera, con arreglo a los planes nacionales y regionales, deberá lograrse por medio de las tres fases siguientes: evaluación y diagnóstico (análisis preliminar que habrá de completarse para el final del 2000), adopción de medidas de ordenación (las medidas preliminares habrán de adoptarse para el final del 2002) y ajuste periódico de tales medidas de evaluación y diagnóstico, según proceda. Los Estados y las organizaciones regionales de pesca deberán completar estos pasos y aplicar progresivamente para el 2005 las medidas complementarias especificadas en el Plan de Acción Internacional;
- iii. *Enfoque global*: La ordenación de la capacidad pesquera deberá tener presentes todos los factores que influyen en la capacidad tanto en aguas nacionales como internacionales;
- iv. *Conservación*: La ordenación de la capacidad pesquera deberá estar encaminada a conseguir la conservación y utilización sostenible de las poblaciones ícticas y la protección del medio marino en consonancia con el enfoque precautorio, la necesidad de reducir al mínimo las capturas incidentales, los desperdicios y los descartes y garantizar prácticas selectivas y ecológicamente inocuas, la protección de la diversidad biológica en el medio marino y la protección del hábitat, en particular los hábitat que son objeto de preocupación especial.
- v. *Prioridad*: Se deberá ordenar la capacidad pesquera en primer lugar en los casos en que provoca una sobrepesca indudable;
- vi. *Nuevas tecnologías*: La ordenación de la capacidad pesquera deberá diseñarse de forma que se tenga en cuenta la incorporación de tecnologías modernas y en evolución en todos los sectores de la pesca de captura y se garantice que los progresos técnicos no perjudiquen al medio ambiente;

- vii. *Movilidad*: La ordenación de la capacidad pesquera deberá fomentar una utilización eficaz de dicha capacidad y desaconsejar la movilidad desde otras pesquerías cuando ésta influya negativamente en la sostenibilidad, y tener en cuenta el rendimiento socioeconómico en otras pesquerías;
- viii. *Transparencia*: El Plan de Acción Internacional deberá aplicarse de manera transparente de conformidad con la Sección 6.1.3 del Código de Conducta.

10. La aplicación de este Plan de Acción Internacional deberá basarse en el Código de Conducta, especialmente en el Artículo 5, en lo relativo al fortalecimiento de la capacidad de los países en desarrollo para desarrollar sus propias pesquerías, así como para participar en la pesca en alta mar, incluyendo el acceso a tales pesquerías, de conformidad con sus derechos legítimos y sus obligaciones en virtud del derecho internacional.

PARTE III - MEDIDAS URGENTES

Sección I: Evaluación y seguimiento de la capacidad pesquera

Determinación de la capacidad pesquera

11. Los Estados deberán respaldar los esfuerzos e investigación coordinados a nivel nacional, regional y mundial para conocer mejor los aspectos fundamentales de los problemas relacionados con la determinación y el seguimiento de la capacidad pesquera.

12. Los Estados deberán apoyar la organización, por parte de la FAO, de una consulta técnica que se celebraría lo antes posibles en 1999 sobre la definición y determinación de la capacidad pesquera y la posterior preparación de directrices técnicas para la recopilación y análisis de datos, señalando que el resultado de esta consulta deberá aportar orientaciones específicas para las evaluaciones preliminares de la capacidad pesquera y su exceso a nivel nacional, y mundial.

Diagnóstico e identificación de las pesquerías y las flotas que requieren medidas urgentes

13. Los Estados deberán realizar, para el final de una evaluación preliminar de la capacidad pesquera desplegada a nivel nacional en relación con las principales pesquerías y las flotas que faenan en ellas, y actualizar periódicamente dicha evaluación.

14. Los Estados deberán realizar, para el final del 2001 una identificación sistemática de las pesquerías y flotas nacionales que requieran medidas urgentes y actualizar periódicamente este análisis.

15. Los Estados deberán cooperar, en el mismo período de tiempo, en la organización de evaluaciones preliminares análogas de la capacidad pesquera a nivel regional (en el ámbito de las organizaciones regionales de pesca pertinentes o en colaboración con ellas, según proceda) y a nivel mundial (en colaboración con la FAO) para las pesquerías de poblaciones transfronterizas, transzonales y altamente migratorias y de alta mar, así como en la identificación de pesquerías regionales o mundiales y flotas que requieran medidas urgentes.

Establecimiento de registros de barcos pesqueros

16. Los Estados deberán prestar apoyo a la FAO en la elaboración de normas apropiadas y compatibles para el registro de los barcos pesqueros.

17. Los Estados deberán preparar y mantener registros nacionales apropiados y compatibles de barcos pesqueros, especificando además las condiciones de acceso a la información.

18. En espera de la entrada en vigor del Acuerdo para el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (Acuerdo de cumplimiento), los Estados deberán apoyar que la FAO establezca para el final del 2000 un registro internacional de barcos pesqueros que faenan en alta mar, con arreglo al modelo indicado en el Acuerdo de cumplimiento.

Sección II: Preparación y aplicación de planes nacionales

Elaboración de planes y políticas nacionales

19. Los Estados deberán elaborar, aplicar y seguir de cerca los planes de acción nacionales para la ordenación de la capacidad pesquera, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el efecto de los distintos sistemas de ordenación de los recursos en la capacidad pesquera.

20. Los Estados deberán elaborar medios para el seguimiento sistemático y preciso de la capacidad pesquera y evaluar periódicamente cualquier desequilibrio respecto de los recursos pesqueros disponibles y los objetivos de la ordenación.

21. Los Estados deberán elaborar, adoptar y publicar, para el final del 2002, planes nacionales para la ordenación de la capacidad pesquera y, si es necesario, reducir la capacidad pesquera para equilibrarla con los recursos disponibles de

manera sostenible, basándose en una evaluación de las poblaciones ícticas y prestando atención especial a los casos que requieran medidas urgentes, y adoptando medidas inmediatas para ocuparse de la ordenación de la capacidad pesquera en relación con las poblaciones reconocidas como objeto de considerable sobrepesca.

22. Los Estados, al elaborar los planes nacionales, deberán prestar la debida atención a las necesidades socioeconómicas, incluyendo el examen de fuentes alternativas de empleo y medios de vida para las comunidades pesqueras que deberán cargar con el peso de las reducciones de la capacidad pesquera.

23. Cuando se haya determinado que no es necesario un plan nacional para la ordenación de la capacidad, los Estados deberán asegurar que se plantee el asunto de la capacidad pesquera de forma continua en la ordenación pesquera.

24. Al menos cada cuatro años, los Estados deberán examinar la aplicación del plan nacional de ordenación de la capacidad con el fin de determinar estrategias rentables para incrementar su eficacia.

Subvenciones e incentivos económicos

25. Al elaborar sus planes nacionales para la ordenación de la capacidad pesquera, los Estados deberán evaluar los posibles efectos de todos los factores, entre ellos las subvenciones, que contribuyen al exceso de capacidad en la ordenación sostenible de sus pesquerías, distinguiendo entre factores, entre ellos las subvenciones, que contribuyen al exceso de capacidad y a la insostenibilidad y aquellos que producen un efecto positivo o son neutrales.

26. Los Estados deberán reducir y eliminar progresivamente todos los factores, entre ellos las subvenciones y los incentivos económicos, así como otros factores que contribuyan, directa o indirectamente, a aumentar excesivamente la capacidad pesquera y a menoscabar consecuentemente la sostenibilidad de los recursos marinos vivos, prestando la debida atención a las necesidades de la pesca artesanal.

Consideraciones regionales

27. Los Estados deberán cooperar, según proceda, a través de las organizaciones o entidades de pesca y otras formas de cooperación, a fin de asegurar la ordenación eficaz de la capacidad pesquera.

28. Los Estados deberán tratar de colaborar, mediante la FAO y otros acuerdos internacionales, en la investigación, la capacitación y la producción de material informativo y educativo destinado a promover la ordenación eficaz de la capacidad pesquera.

Sección III: Consideraciones internacionales

29. Los Estados deberán examinar la conveniencia de participar en los acuerdos internacionales relativos a la ordenación de la capacidad pesquera y, en particular, el Acuerdo de cumplimiento y el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

30. Los Estados deberán apoyar la cooperación y el intercambio de información entre todas las organizaciones regionales de pesca de conformidad con sus procedimientos.

31. Los Estados deberán adoptar medidas para la ordenación de la capacidad pesquera de sus barcos que faenan en pesquerías de alta mar y cooperar, según convenga, con otros Estados, para reducir la capacidad de pesca aplicada a las poblaciones de peces objeto de sobrepesca.

32. Los Estados deberán mejorar, a través de las organizaciones regionales de pesca cuando proceda, y en colaboración con la FAO, la recopilación de datos sobre las capturas de sus flotas tanto en alta mar como en las zonas costeras de sus flotas.

33. Los Estados deberán reconocer la necesidad de abordar el problema de Estados que no cumplen con sus responsabilidades en cuanto Estados del pabellón, en virtud del derecho internacional, respecto de sus barcos de pesca, y en particular Estados que no ejercen efectivamente su jurisdicción y control sobre sus barcos que tal vez operan de forma que contravengan o menoscaben las normas pertinentes del derecho internacional así como las medidas de conservación y ordenación internacionales. Los Estados deberán apoyar también la cooperación multilateral para asegurar que tales Estados del pabellón contribuyan a los esfuerzos regionales de ordenación de la capacidad de pesca.

34. Deberá alentarse a los Estados a participar como miembros de las organizaciones o acuerdos regionales de pesca, o a aceptar la aplicación a sus barcos de las medidas de conservación y ordenación establecidas por tales organizaciones o acuerdos.

35. Los Estados deberán promover, con la asistencia de la FAO, el intercambio de información acerca de las actividades de pesca de los barcos que no cumplen las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las organizaciones y acuerdos regionales de pesca, conforme al Artículo VI del Acuerdo de cumplimiento.

36. En previsión de la entrada en vigor del Acuerdo de cumplimiento, los Estados deberán tratar de aplicar las disposiciones del Artículo III de dicho Acuerdo.

37. Los Estados deberán asegurar que no se efectúe ninguna transferencia de capacidad a la jurisdicción de otro Estado sin el consentimiento expreso y la autorización oficial del Estado en cuestión.

38. Los Estados, en cumplimiento de sus deberes como Estados del pabellón, deberán evitar la aprobación de la transferencia de barcos que enarbolan su pabellón a zonas de alta mar cuando tales transferencias no son coherentes con la pesca responsable conforme al Código de Conducta.

Sección IV: Medidas inmediatas para las principales pesquerías internacionales que requieren atención urgente

39. Los Estados deberán adoptar medidas inmediatas para proceder a la ordenación de la capacidad pesquera de las pesquerías internacionales que requieren atención urgente, dando prioridad a la pesca de poblaciones de peces transfronterizas, transzonales, altamente migratorias y de alta mar que son objeto de considerable sobrepesca.

40. En el marco de sus respectivas competencias, los Estados deberán actuar individualmente, bilateralmente y multilateralmente, según convenga, para reducir sustancialmente⁹ la capacidad de las flotas pesqueras aplicadas a estos recursos, como parte de las estrategias de ordenación para restablecer las poblaciones sobreexplotadas a niveles sostenibles teniendo en cuenta, además de otras disposiciones pertinentes del Plan de Acción Internacional:

- i. la importancia económica de las flotas que capturan poblaciones sobreexplotadas y la necesidad de limitar dichas flotas a un nivel proporcional a la sostenibilidad de las poblaciones y la viabilidad económica; y
- ii. la aplicación de medidas apropiadas para controlar la transferencia de exceso de capacidad a pesquerías plenamente explotadas o sobreexplotadas, teniendo en cuenta la condición de las poblaciones de peces.

⁹ La reducción requerida variaría según la pesquería; p.e. se indicó una reducción del 20-30 por ciento para la pesca del atún con palangre en gran escala de zonas templadas (Grupo Técnico de Trabajo sobre Ordenación de la Capacidad Pesquera, 15-18 de abril de 1998, FAO Informe de Pesca No. 586).

PARTE IV - MECANISMOS PARA FOMENTAR LA APLICACIÓN

41. Los Estados deberán elaborar programas de información a nivel nacional, regional y mundial para aumentar la sensibilización acerca de la necesidad de ordenación de la capacidad pesquera, y los costos y beneficios derivados de los ajustes en ésta.

Cooperación científica y técnica

42. Los Estados deberán apoyar el intercambio de información científica y técnica sobre temas relativos a la ordenación de la capacidad de pesca y promover su disponibilidad en todo el mundo, utilizando los foros regionales y mundiales existentes.

43. Los Estados deberán apoyar la capacitación y el reforzamiento institucional y estudiar la posibilidad de proporcionar asistencia financiera, técnica y de otro tipo a los países en desarrollo sobre cuestiones relacionadas con la ordenación de la capacidad pesquera.

Presentación de informes

44. Los Estados deberán presentar informe a la FAO sobre los progresos realizados en la evaluación, elaboración y aplicación de sus planes para la ordenación de la capacidad pesquera, como parte de su presentación bial de informes con arreglo al Código de Conducta para la Pesca Responsable.

Función de la FAO

45. La FAO, siguiendo las instrucciones de su Conferencia y en la medida especificada en ellas, deberá recopilar toda información y datos pertinentes que puedan servir de base para realizar nuevos análisis destinados a determinar los factores que contribuyen al exceso de capacidad, tales como, entre otros, la falta de control de los insumos y de la producción, métodos de ordenación de pesca insostenibles y subvenciones que contribuyan al exceso de capacidad.

46. La FAO, siguiendo las instrucciones de su Conferencia y en la medida especificada en ellas, y como parte de las actividades de su Programa Ordinario, deberá prestar apoyo a los países en la aplicación de sus planes nacionales para la ordenación de la capacidad pesquera.

47. La FAO, siguiendo las instrucciones de su Conferencia, deberá prestar apoyo a la elaboración y aplicación de planes nacionales para la ordenación de la capacidad pesquera mediante proyectos concretos de asistencia técnica en los países,

con recursos del Programa Ordinario y utilizando los fondos extrapresupuestarios que se pongan a disposición de la Organización para ese fin.

48. La FAO informará cada dos años, por medio del COFI, sobre el estado de los progresos en la aplicación del Plan de Acción Internacional.

Los planes de acción internacionales son instrumentos de aplicación voluntaria de competencia de los Estados. El texto de cada uno de los planes de acción internacionales contenidos en esta publicación establece las diversas actividades que deberán realizar los Estados.

Entre éstas figuran una evaluación para determinar eventuales problemas; los procedimientos de adopción de un plan de acción nacional; los procedimientos relativos a exámenes nacionales, y los requisitos para la presentación de informes. Se indican también los años civiles dentro de los cuales se deberán llevar a cabo las mencionadas actividades.

ISBN 92-5-304332-6



9 789253 1043323

TC/MX31756/211.00/1000